

# DIARIO DE PALMA.

VIERNES 17 DE AGOSTO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.  
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.  
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 5 h. 10 ms. . . . . y se pone á 6 h. 50 ms.  
 Sale la luna á 9 h. 25 ms. de la mañana y se pone á 9 h. 6 ms. de la noche.  
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia  
 12 h. 4 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... Librería de D. F. Guasp.  
 MAHON..... D. Matias Mascaró.  
 IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

## Seccion oficial

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Direccion política.

Despacho dirigido al ministro plenipotenciario de S. M. cerca de la Santa Sede, y circulado á todos los representantes de España en el extranjero.

Escmo Sr.

«El encargado de negocios de Su Santidad en esta corte, ha solicitado y obtenido sus pasaportes del gobierno de la reina, retirándose apresuradamente de la Península. Tan grave determinacion, que el gobierno de la reina estaba muy léjos de esperar, habiendo ofrecido á la Santa Sede cuantos testimonios de adhesion y amistad son compatibles con los altos intereses políticos que le están confiados, no ha podido menos de ocasionarle honda sorpresa. Pero lo que mas ha lastimado al gobierno de S. M., y lo que le pone en la obligacion de someter su conducta al juicio de las demas potencias católicas, es el contesto de la última nota que, con ocasion de pedir sus pasaportes, le ha dirigido el representante en Madrid de la Santa Sede. Afírmase en este documento, que el Santo Padre se ve forzado á retirar de España su representante por la serie de hechos que en ella han sobrevenido con ofensa de la religion y de la Iglesia, y con manifiesta infraccion del solemne tratado celebrado entre el gobierno de S. M. C. y la Santa Sede.»

Y aunque no sea esta la primera vez que la Santa Sede haya convertido, sin pensarlo, sus controversias económicas y administrativas en cuestiones puramente religiosas, alarmando, sin querer, las conciencias de los súbditos y cohibiendo poderosamente á los gobiernos; y aunque sea claro y patente á todo el mundo que el gobierno de la reina, que se honra con el título de Católica, no ha dejado de ser por un momento católico, ni ha inferido la menor ofensa á los dogmas de la religion y á las sagradas doctrinas de la Iglesia, todavía tan graves suposiciones como las que contiene la nota del representante de la Santa Sede, merecen ser clara y solemnemente refutadas y desvanecidas. De este modo parecerá mas y mas censurable á los ojos del mundo la conducta de la Santa Sede si, lo que no es de esperar en su prudencia, con hacer públicas semejantes suposiciones ofreciese autorizados pretestos á los enemigos del orden para alterarlo en la Península, creando una complicacion mas al Occidente que hoy,

en tan recia como legítima lucha, tiene distraidas su atencion y sus fuerzas. De este modo será menos excusable ante la historia, la facilidad con que hoy se lanza la Santa Sede á agravar y á hacer mas peligrosa y difícil la suerte de una nacion, sumisa siempre á sus espirituales preceptos, que la ha ayudado generosamente en dias de desventura, que tenia derecho á esperar, por esto al ménos, cuando no benevolencia, recta y desapasionada justicia. Pero aun cuando, con demostrar que no ha inferido la menor ofensa á la religion ni á la Iglesia, pudiera cumplir su propósito el gobierno de la reina, no por eso dejará de hacer patente en breves palabras, que tampoco ha infringido gratuitamente el Concordato de 1851, poniendo en contradiccion abierta su conducta con la legalidad existente. Así se comprenderá del todo cuán profunda ha debido ser la sorpresa del gobierno de S. M. al ver la grave determinacion de Su Santidad y los duros términos con que le ha sido anunciada.

La mas importante de las discusiones entabladas por Su Santidad con el gobierno de la reina, y la que mas caracter tiene de discusion religiosa, es la que se refiere á la base segunda de la futura Constitucion del Estado, votada por las cortes constituyentes, que dice de esta manera: «La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles. Pero ningun español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones ó creencias mientras no las manifieste con actos públicos contrarios á la religion.» Y bien puede decirse sin reparo que no hay en la Constitucion de ningun pueblo católico, en las leyes civiles de ningun pueblo cristiano, un testimonio mas vivo de religiosidad y de fe: se obliga la nacion á mantener el culto, se obliga á protegerlo, declara que el católico es el que profesan sus hijos, todos sus hijos. Esto, ménos que esto, decia la Constitucion anterior: obligábase en ella la nacion á mantener el culto, declarábase que el católico era el de los españoles; pero no se obligaba la nacion á protegerlo como se obliga por la presente. En ella queda terminantemente prohibido todo acto público contrario á la religion; y no se autorizan por eso los secretos, no, sino que se consideran fuera de la accion de las leyes. La unidad católica queda intacta. ¿Qué es, pues, lo que ha dado causa á las reclamaciones de Roma? ¿Cuáles son, pues, las palabras con que se ofende en la base constitucional á la religion y á la Iglesia?

Por extraño que parezca, por sensible que sea proclamarlo, fuerza es decir, que lo que encuentra injusto la Santa Sede, es que no se persiga, segun la base á ningun español ni extranjero, por sus opiniones ó creencias, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion. Bien pudiera el gobierno de la reina presentar sin comentarios este hecho á la consideracion del mundo católico. Cuando la unidad religiosa no quedase intacta, cuando el Estado, manteniendo y protegiendo el culto católico, no persiguiese sin embargo á ningun ciudadano por actos contrarios á la religion, todavía no podría tacharse al gobierno español de mal católico, que eso y mas toleran, que eso y mas hacen y dejan hacer la mayor parte de los gobiernos católicos, aquellos á quienes mas debe la Santa Sede. ¿Qué habrá de decirse cuando lo único que se garantiza al hombre de contraria creencia, es que no se escudriñará su conciencia, que no se violará el secreto de su hogar, que no se emplearán nunca en contra suya los antiguos procedimientos del famoso tribunal de la Fé! Pero aun parece mas injusta con el gobierno de S. M. la Santa Sede si se considera, que lo que hoy consigna la Constitucion del Estado, rige, de hecho, en nuestra nacion há muchos años; ha sido, de hecho, tolerado por la Constitucion de 1837 y por la de 1845; y existe, de derecho, desde 1848 en que se promulgó el Código penal, donde una, dos, tres veces, en diversos artículos y bajo diversas formas, quedó terminantemente establecido, que la publicidad fuera la condicion esencial del delito religioso, que no lo hubiese sin ella, que no se impusiera pena alguna á ningun acto secreto, por contrario que fuese al culto católico.

En vano se alega el testo del artículo primero del Concordato de 1851, donde se consigna que la religion católica, apostólica, romana, continúa siendo la única de la nacion española, porque este es solo un hecho, que la base constitucional declara de la misma manera; y en cuanto á la segunda parte de aquel artículo solo se dice en ella que «el culto católico conservará (ó se conservará) siempre en los dominios de S. M. C. todos (ó con todos) los derechos y prerogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y los sagrados Cánones.» Vago precepto que puede ajustarse lo mismo con la unidad católica que con la tolerancia de cultos. Es pues evidente, es cosa fuera de discusion que ni hay ofensa á la religion, ni hay siquiera infraccion del Concordato

en la base controvertida. Ha podido dudarse en España si era ó no conveniente, bajo el punto de vista político, consignarla en la ley fundamental del Estado: ha podido haber opiniones sinceras que disientan en este punto; pero nadie imparcialmente puede decir que se establezca nada nuevo ó desconocido, que se ofenda de ningun modo á la religion católica. La prohibicion de que entren monjas en los conventos, mientras no justifique cada uno de estos que tiene las condiciones legales en el Concordato exigidas; y la suspension de conferir órdenes mientras el arreglo del clero parroquial no se lleve á cabo, son medidas contra las cuales ha protestado enérgicamente la Santa Sede, y son acaso ofensivas en su concepto, á la religion y á la Iglesia.

Si para poner en su punto de verdad la significacion de la base religiosa basta con examinar imparcialmente su contesto, para dar á conocer la razon y la prudencia con que el gobierno de S. M. ha procedido en las dos cuestiones de que ahora tratamos, no es menester mas que leer los artículos del Concordato, de ese Concordato mismo que tanto invoca la Santa Sede, y tener algun conocimiento de lo que está aconteciendo en España. El artículo 30 del Concordato no habla mas que de mugeres llamadas y consagradas, al mismo tiempo que á la vida contemplativa, «á la activa de la asistencia de los enfermos; enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones piadosas y útiles;» de casas de religiosas que á la vida contemplativa reúnan «la educacion y enseñanza de las niñas ú otras obras de caridad;» de conventos en que solo se permite la profesion de novicias, «proponiendo los ordinarios los ejercicios de enseñanza ó de caridad á que deben dedicarse.» Es decir, que las casas de religiosas dedicadas únicamente á la vida contemplativa, no tienen existencia legal segun el Concordato; las que habia ó debieron cambiar de forma, ó ser cerradas, desde su promulgacion.

Nada de esto se ha hecho sin embargo, y durante algunos años, el gobierno español ha tolerado la admision de novicias, sin que en los conventos en que entraban se hiciese mudanza alguna. Público es esto y fuera de duda; notorio debe ser tambien que el gobierno no ha hecho mas que exigir la ejecucion del Concordato al evitar el aumento indebido de monjas, «interin, dice la circular, no conste en el ministerio de Gracia y Justicia si las respectivas comunidades cumplen, y en qué manera, las condiciones de su existencia legal.» Y aun es mayor si

cabe la razon que le asistia para disponer que no se confieran ordenes sagradas, por ahora, y mientras no se verifique el arreglo general del clero parroquial; á menos que los ordenados no obtengan ya, ó en adelante obtengan prebendas y beneficios eclesiásticos; ó á menos que no hayan ya ascendido al subdiaconado, ó sean de los religiosos esclaustrados que no hayan recibido ordenes sagradas y deseen hacerlo; todo con el fin de no perjudicar derechos adquiridos.

Sabidos son los perjuicios que ha ocasionado en todos tiempos la abundancia de clérigos sin beneficio, ni ocupacion, ni medios de sustentacion, que, lejos de servir al bien de la Iglesia y del Estado, son para aquella y para este perenne manantial y semillero de disgustos. Las leyes eclesiásticas y civiles condenan de consuno este abuso, que solo ha logrado desenvolverse y prosperar en tiempos de corrupcion en la disciplina eclesiástica y de decadencia en el Estado. Al hacerse el Concordato de 1851 se reconoció, es verdad, como no podia ménos, en los obispos el derecho de conferir ordenes sagradas: tampoco ahora lo desconoce, ni podria desconocerlo, sin cometer una impiedad notoria al gobierno de la reina. Pero estas facultades de los ordinarios tienen un límite que no es menester consignar en ningun Concordato, que no es menester declarar en ninguna ley, porque hay muchas ya que claramente lo fijan, y aun á falta de ellas, lo fijaria el buen sentido. Los obispos pueden hacer cuantos clérigos sean necesarios para el culto, cuantos del culto puedan mantenerse: pero no pueden hacer clérigos ociosos, inútiles, miserables; no pueden prodigar las ordenes sagradas mas allá de la necesidad y de la conveniencia pública. Es, pues, indispensable conocer y fijar, para que luego quede libre la facultad de los obispos, el número de ordenados que debe haber en una nacion, próximamente al ménos, como estas cosas pueden conocerse y fijarse.

Por eso el Concordato determinó en su artículo 24, que se procediese á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial en las diócesis del reino, teniendo en cuenta la estension y naturaleza del territorio y de la poblacion; y las demas circunstancias locales que era necesario para esto tener presente. Por eso el gobierno español ha hecho, desde el Concordato acá, cuanto ha estado de su parte para que el arreglo parroquial se lleve á efecto en breve plazo. Pero no ha podido conseguirlo hasta el presente, ni ha hallado por cierto en la Santa Sede, acerca de este punto, la solícita premura que ha puesto en que otros puntos del Concordato se cumplan; y, en el interior, se han multiplicado las ordenaciones, tal vez con necesidad, pero sin estar esta necesidad probada, tal vez sin daño público pero no demostrándose que no le habia. Preciso era poner un término á esto, y preparar, con la suspension de las ordenes, la ejecucion del artículo 24 del Concordato; preciso era, y mas cuando de esta manera no se infringia el Concordato; sino que se cumplia; no se inferia ninguna ofensa á la religion y al Estado, sino que notoriamente se procuraba que su esplendor no fuese en un punto importante oscurecido.

Habiase notado ya que las dos últimas disposiciones de que hemos tratado han sido provocadas por el descuido inconcebible con que ha mirado la Santa Sede la ejecucion de algunos de los artículos esenciales del Concordato de 1851. Falta demostrar este mismo descuido en una materia, que es, si no la mas importante, la que con mas fe, con mas insistencia ha discutido siempre la Santa Sede, la que da verdaderamente causa al rompimiento que hoy deploramos. El artículo 55 del Concordato, al devolver á las comunidades religiosas los bienes de su antigua pertenencia que estaban en poder del gobierno todavia, determinó que en consideracion al estado actual de estos bienes y otras particulares circunstancias, á fin de que con su producto pudiera atenderse con mas igualdad á los gastos del culto y otros generales, los preladados, en nom-

bre de las comunidades religiosas propietarias, procediesen *inmediatamente y sin demora* á la venta de los espresados bienes, convirtiéndose su producto en inscripciones intransferibles de la deuda del Estado. Y el 38 dispuso lo mismo con respecto, segun la interpretacion de la Santa Sede, á los bienes que restaban á las comunidades religiosas de varones, conforme á la interpretacion del gobierno de la reina, con respecto á todos los bienes raices, censos y foros devueltos al clero sin distincion alguna. Aceptando por un momento la interpretacion de la Santa Sede, el hecho es que debian venderse *inmediatamente y sin demora* todos los bienes que habian pertenecido á las comunidades religiosas, asi los de las existentes como los de las suprimidas; y sin embargo, es notorio en toda España, que durante el trascurso de cuatro años, apenas para cubrir las apariencias se ha vendido una finca sola; y notorio es tambien que, en todo este tiempo, ninguna gestion ha hecho la Santa Sede para que tan esencial condicion se cumpliese; ningun esfuerzo ha hecho que en esta como en otras materias demostrara su celo por la pronta ejecucion del Concordato.

Conviene fijar la atencion sobre este punto antes de entrar en el exámen de la desamortizacion, tal como se ha proclamado en principio, tal como se ha llevado á cabo en la práctica. Porque no es el principio solo lo que ha suscitado las reclamaciones de la Santa Sede, sino mas particularmente todavia la manera con que está decretada la ejecucion. Y es preciso no olvidar los precedentes de los sucesos para comprender los sucesos mismos; es preciso tener presente que la Iglesia no habia hecho nada en cuatro años para cumplir aquello que tenia por evidente, que no le ofrecia, en su propia opinion, excusa alguna si se quiere saber por qué la opinion pública ha reclamado, por qué el gobierno se ha visto obligado á emplear cierta rapidez en realizar todo lo que, en su propio concepto, era debido. Aparte el mas ó el ménos, que es lo que divide en la apreciacion de este punto á ambas potestades, sosteniendo España que la desamortizacion se estiende ó debe estenderse, segun el Concordato, á todos los bienes eclesiásticos, opinando la Santa Sede que solo puede realizarse en los bienes pertenecientes á las comunidades religiosas, el caso es que ni el gobierno de S. M. ni la Santa Sede pueden negar lealmente dos cosas: primera, que desde la promulgacion del Concordato hasta el presente la Iglesia ha mostrado en la enagenacion de sus bienes una lentitud y un descuido evidentemente contrario á lo pactado; segunda, que en la enagenacion, ahora dispuesta de esos bienes, ha prescindido el gobierno de S. M. de ciertas formalidades en el Concordato pactadas. Pero no es la Santa Sede que nada ha hecho por cumplir por su parte, quien debe censurar la conducta del gobierno español, determinada por el funesto ejemplo que habia dado, por las exigencias de la opinion justamente disgustada, por otras consideraciones que, ya que de esto se trata, conviene exponer. El gobierno de S. M. una vez presentado á las cortes el proyecto de ley de desamortizacion; una vez votado, sancionado y promulgado, halló que á su ejecucion se oponian, con el estímulo que les daban las reclamaciones de la Santa Sede, no pocos preladados de la Iglesia de España. Al paso que algunos de estos, con loable ejemplo de mansedumbre, se mostraban obedientes á los preceptos del gobierno, ó representaban respetuosamente lo que mas útil creian á la Iglesia y al Estado los ha habido por desgracia que, con mengua de su patriotismo y de sus evangélicas obligaciones, se han colocado en una situacion, no solo hostil, sino rebelde y punible. De esta suerte han obligado al gobierno de S. M. á evitar con ciertas medidas de prevision mayores males, separando de sus diócesis á algunos obispos mientras la ejecucion de la ley puede ser contrariada. De esta suerte tambien le han impedido darle al clero en la enagenacion de los bienes eclesiásticos la participacion que el Concordato le ofrecia,

y que era absurdo darle cuando tan contrario se mostraba á su ejecucion. El gobierno de S. M., deplorando profundamente estos hechos, y confesando lealmente en qué y por qué ha tenido que apartarse de algunas de las prescripciones del Concordato, cree sin embargo no haber faltado en nada esencial, en nada verdaderamente esencial de cuanto se consigna en sus artículos.

Para probarlo conviene fijar y discutir lo que habia de esencial en este punto. El derecho de adquirir la Iglesia consignado en el artículo 41 del Concordato no ha sido conculcado, no ha sido desconocido por un solo momento en las leyes y decretos emanados del gobierno de la reina. En el artículo 22 de la ley de desamortizacion se dice que *«na medida que se enajenen los bienes del clero se emitirán á su favor inscripciones intransferibles de la deuda consolidada al tres por ciento, por un capital equivalente al producto de las ventas;»* y los artículos 26 y 27 de la misma ley declaran *«que los bienes donados y legados, ó que se donen y leguen en lo sucesivo á manos muertas,»* entre las cuales se comprende á la Iglesia, serán puestos en *«venta ó redencion para ser tambien convertidos en títulos de la deuda pública.»* Claramente se deduce de aqui que este derecho esencial de adquirir queda incólume en la Iglesia. Podrá adquirir cuanto se la legue ó se la done en rentas públicas; podrá tambien convertir en rentas públicas cuanto se la legue ó se la done en bienes raices. Lo que la ley prohíbe á la Iglesia es poseer esta última clase de bienes, y eso no porque sea la Iglesia quien los posee, sino porque la Iglesia es *mano muerta*, y se establece y se promulga el principio absoluto de que ninguna mano muerta puede poseer bienes raices en el territorio español. Pudiera reclamar la Santa Sede si solo á la Iglesia se impusiera esta limitacion en la manera de poseer en propiedad; que no debe, no puede quejarse de que se incluya á la Iglesia en una regla general, que no tiene excepcion alguna. ¿Y quién puede negar á la nacion española y al gobierno que la representa, quién puede negar al poder temporal el derecho de establecer semejante regla y semejante principio? Por ventura, ¿no ha ejercitado siempre el poder temporal el derecho de fijar límites, condiciones, formas á la propiedad, con tal de no herir su esencia y su naturaleza? ¿No se ha ejercitado siempre este derecho aun con respecto á la propiedad corporativa, como que la primera nace del derecho natural, y la segunda nace de la ley, que da vida á las mismas corporaciones? El poder temporal, el poder civil legislativo que ha podido poner tantos límites á la propiedad en materia de últimas voluntades; que ha podido prohibir los mayorazgos y vinculaciones, por ser manos muertas sus poseedores; que puede hacer, y hoy hace con efecto en España, que las corporaciones municipales, benéficas y administrativas cambien la forma de su propiedad, puede hacer tambien que cambien de forma en la suya las corporaciones eclesiásticas. Y esto es de derecho humano, y esto puede hacerse con entera independencia de la Santa Sede.

Lo que esta ha podido pactar, en nombre de la Iglesia es que se la conserve el derecho de adquirir, que se la asegure la posesion de sus capitales adquiridos, pero no, de modo alguno, que se mantenga en obsequio suyo, una forma de poseer perjudicial al Estado y que el Estado no quiere consentir en su seno.

Tales principios pudieran ser que hubiesen impulsado al gobierno de S. M. á llevar á cabo la desamortizacion en todos sus extremos aun cuando se opusiese á ella, por un error gravísimo de redaccion, el Concordato. Pero áfortunadamente nada se dice, nada hay en este documento que contradiga la desamortizacion: ni uno solo de sus artículos indica que la Iglesia haya de poseer precisamente bienes raices, que los bienes raices de la Iglesia hayan de ser en su forma inviolables. El principio esencial del Concordato en esta materia quedará, pues, á salvo siempre que se entreguen á la Iglesia, como se la

entregarán, á cambio de sus bienes raices, títulos de la deuda y de la deuda privilegiada del Estado. Si alguna prueba se necesitara para traer al ánimo el convencimiento de esta verdad, podria obtenerse, recorriendo uno por uno los artículos del Concordato que hablan de propiedad y de bienes. Al mismo tiempo que se declara *inviolable* en uno de ellos propiedad de la Iglesia, se ordena en otro enagenar sus bienes raices y convertir el producto en rentas públicas: luego á juicio de la Santa Sede, la inviolabilidad de la propiedad de la Iglesia no desaparece con la enagenacion de sus bienes raices; luego, á juicio tambien de la Santa Sede, queda incólume la propiedad de la Iglesia, aun cuando se convierta y se cifre en papel de la deuda del Estado. No puede entrar, porque no se necesita para esto, como no se ha necesitado para obtener otras consecuencias, antes de admitir deducidas, en la cuestion de si presentaba el Concordato la enagenacion de todos los bienes raices eclesiásticos, ó solo la de una parte de tales bienes. De uno ú otro modo la Santa Sede ha reconocido que puede quedar *inviolable* la propiedad de la Iglesia, enagenándose bienes raices de su propiedad.

Pero si fuera cierto, segun cree sinceramente el gobierno de la reina, que el art. 38 del Concordato de 1851, así como comprender en la enagenacion los bienes restantes de las comunidades religiosas de varones, como los demas bienes eclesiásticos, devueltos al clero en la ley de 1845, no hay duda que seria palpable la sinrazon con que hoy protesta la Santa Sede contra la ejecucion de lo que entonces quedó pactado. Eso se lisongea en tiempo el gobierno de S. M. de hacer confesar y reconocer al gobierno de la Santa Sede: eso juzga todavia que, en un imparcial exámen, pudiera ser confesado y reconocido. No insistirá en ello sin embargo. La cuestion es de sentido de recta inteligencia de un artículo, no redactado desde luego; pero cuya redaccion tanto mas se inclina á la interpretacion que le da el gobierno español, que no á la que le ofrece, en cambio, la Santa Sede. En el punto en que están las cosas á la altura en que hoy debe ya tratar la cuestion, poco pueden alterarse sus términos porque se entienda de este ó de otro modo el artículo referido. El gobierno de S. M. tiene la conviccion que con lo espuesto ha dicho bastante para que las naciones católicas reconozcan la razon que le asiste, así en este punto como en otros que aparecen como consecuencia del presente rompimiento. No concluirá, sin embargo este punto sin manifestar el profundo sentimiento con que su ánimo sinceramente católico ve empeñada á la Santa Sede en una lucha donde aun concediéndole cuanto pretende, solo se trata de intereses materiales y mudables. Y es tanto mas injusto, cuanto que lucha con una nacion sobrado generosa quizás que paga á su clero ciento setenta y nueve millones novecientos quince mil ciento setenta y tres reales anuales, mucho mas proporcionalmente que ninguna nacion católica del mundo, de una nacion que tolera el escándalo de que el producto íntegro de los impuestos, para cubrir las atenciones de la Iglesia; y es sin contar sus propios emolumentos y derechos parroquiales que son ya una contribucion no despreciable. En cambio la Santa Sede formula graves cargos al gobierno de la reina, porque en el presupuesto del año presente, en medio de los trastornos y de las públicas calamidades que han afligido á la nacion, descuenta el mismo tanto por ciento en las asignaciones del clero, que á modo de presupuesto tributario, viene descontando de algun tiempo acá, en los sueldos de los funcionarios públicos, de las viudas, de los huérfanos, de los defensores de la patria.

No teme, pues, el gobierno de la reina que se compare su conducta con la conducta de la Santa Sede: no duda en someter, como hoy somete sus disidencias con la Santa Sede, al fallo imparcial de las naciones católicas. Ha dicho ya que considera la ruptura de relaciones entre

ambas potestades como un deplorable acontecimiento. Por evitarlo ha hecho antes cuanto su posición y sus deberes le han permitido: por hacerlo cesar se le hallará dispuesto siempre á ceder en todo lo que sea justo y prudente. Pero tranquilo en tanto en su conciencia, seguro de no haber inferido la menor ofensa á la religión ni á la Iglesia, seguro también de no haber infringido esencialmente el último Concordato, no solo aguarda que el mundo católico le haga justicia desde hoy, sino que se atreve á esperar que ántes de mucho, con mejor acuerdo, se le hará cumplida la Santa Sede. Firmemente adherido á sus principios, que son los de la católica nación española, la religión, la Iglesia, el pontificado mismo, tendrán siempre en él un súbdito espiritual un protector y un defensor si fuere necesario. Y si por desgracia persistiese la Santa Sede en su conducta, si de resultas de su hostilidad, mas ó ménos patente, surgieran graves conflictos, al reprimir, al castigar, al usar del derecho de propia defensa, procuraría anar, con la mas inflexible energía, el respeto debido siempre, cualesquiera que sean sus actos, al padre común de la Iglesia. Solo deploraría en este caso la funesta ceguera que pondría al digno sucesor de San Pedro en el número de los enemigos de una nación cristiana y católica, que en serlo cifra y ha cifrado siempre la mayor de sus glorias.

De este despacho dejará V. E. copia á ese señor ministro de negocios extranjeros.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo 24 de julio de 1855.—Juan de Zabala.

## NOTICIAS NACIONALES

MADRID 12 DE AGOSTO.

De una correspondencia progresista tomamos lo siguiente:

El proyecto del señor Alonso Martínez para el arreglo de la cuestión entre fabricantes y obreros de Cataluña, del que nos limitamos el otro día á dar una idea imperfecta por considerar que todavía puede sufrir importantes modificaciones en el Consejo de ministros, es una obra completa, bien meditada y que prueba el profundo estudio que ha hecho de la materia el señor ministro de Fomento. En él se declara que el trabajo es completamente libre, libres los contratos entre el fabricante y el obrero, y toda coacción contra esta base de la industria y de la fabricación se pena gravemente. El tipo general del trabajo en las fabricas para los adultos se fija en doce horas, pero el obrero podrá pactar con el dueño del taller el trabajo de dos horas mas. En este caso la primera hora de exceso se contará para el pago como hora y media y la segunda como dos horas. Los niños solo podrán entrar como aprendices á los doce años, y únicamente en ciertas industrias se admitirán párvulos de ocho años en adelante bajo estas dos condiciones: la primera, que solo trabajen medio día, y la segunda, que el dueño de la fábrica cuide de su educación moral y religiosa.

Toda asociación fabril queda prohibida, exceptuando las que tengan un objeto filantrópico para los mismos obreros, y no escada de quinientos asociados. Los fondos que recauden con este objeto habrán de depositarse en bancos públicos, y solo en su defecto en poder de capitalistas acreditados. Se adoptan todas las precauciones necesarias para que no puedan ser defraudados los intereses de estas asociaciones de socorros mutuos de caridad. Bajo ningún pretexto se admitirán en los talleres representantes de asociación alguna, aunque tengan el objeto mas religioso y filantrópico. Inútil nos parece decir que todo atentado contra la libertad del operario ó del fabricante, ó contra máquinas y artefactos de la industria, es penado con justa severidad. Resta, por último, que hablemos del tribunal ó jurado de prohombres que se establece en este proyecto, á semejanza de los que existen en otras naciones fabriles

y adelantadas en la senda de la civilización. Este jurado se compondrá de nueve personas; una la autoridad, cuatro obreros nombrados por los fabricantes y cuatro fabricantes elegidos por los obreros. Sus fallos solo versarán sobre cuestiones que no escadan de quinientos reales, y, habiendo previo convenio, sus sentencias arbitrales serán ejecutivas sin ulterior apelación. Ultimamente en el proyecto del señor Alonso Martínez, se adoptan varias medidas sobre la política de los talleres, el aprendizaje, la educación de los jóvenes, partiendo todas de la base de la libertad del trabajo y de la industria y de la observación estricta de los contratos convenidos entre las partes.

— Dicen las *Novedades*: Otra vez tenemos que llamar la atención sobre las privaciones que el clero está padeciendo: todos los días recibimos comunicaciones en que se nos pinta el lastimoso estado de esas respetables clases: y sin embargo, nunca como ahora en que el clero parroquial está siendo modelo de todo género de virtudes evangélicas, merece consideración de parte del gobierno.

Los párrocos del obispado de Avila no han percibido ni un maravedí por su asignación de este año; esta es la suerte de muchos otros virtuosos eclesiásticos, para quienes debiera ser mas solícito el gobierno en las actuales circunstancias.

— La *Soberanía Nacional*, órgano de la democracia, alaba el comportamiento del clero en los términos siguientes:

«La conducta del clero parroquial, hoy que la epidemia devora nuestros pueblos, merece la gratitud de la patria, y el encomio de todos los hombres honrados. Desasíendose de los lazos del mundo con los ojos puestos en el bien, y el corazón en Dios; á la cabecera de todos los moribundos, les han dado esos buenos sacerdotes los celestes consuelos y las esperanzas de la religión, purificando sus almas, fortaleciendo sus corazones. ¡Oh! Si algo vale el sentimiento de gratitud que nace en las almas puras; si de algo sirve esta corriente eléctrica de amor que las grandes acciones inspiran, reciban esos héroes, mas grandes cuanto mas ignorados, el tributo de nuestra admiración y de nuestro entusiasmo.»

— También dice hoy un periódico enalteciendo justamente al clero:

«Nunca nos cansaremos de enaltecer las virtudes de nuestro clero, pues en todas partes y donde quiera que tiene ocasión de prestar sus servicios á la humanidad, lo vemos arrostrar impávido toda clase de peligros. La correspondencia que nos remiten de las provincias confirma lo que dejamos dicho: en Izan han sucumbido tres sacerdotes á causa de la frecuente asistencia que prestaron á los invadidos del cólera; pero esto no se crea ha retraído á los demás compañeros de continuar con heroísmo y denuedo las obras de caridad propias de su elevado ministerio.»

— Uno de nuestros colegas vespertinos ha formulado de una manera bastante feliz un pensamiento, que no se indicó tan bien la discusión de la base segunda. Lo copiamos por parecernos que contiene mucha verdad, y para que lo aprenda de coró quien mas debe tenerlo presente:

«Los pregoneros públicos nos han anunciado mil veces el himeneo del orden y de la libertad; se ha celebrado pomposamente ante los magistrados; los discursos, el incienso, las hachas, los banquetes, las serenatas no han faltado á la magnífica solemnidad. No sabemos si el matrimonio es el resultado de una pasión tierna é irresistible, ó un triste y frío matrimonio de razón; pero afirmamos que la conducta de los esposos es muy poco ejemplar; que se acusan mutuamente de haber faltado á la fidelidad jurada, que se injurian frecuentemente y aun se golpean, y están cada hora á punto de divorciarse. Creemos que estas desgracias procedan de no haberse contraído el matrimonio *in facie Ecclesiae*, sino á su espalda: le falta la bendición del cielo.»

— Leemos en la *Soberanía Nacional*:

«Segun nuestra cuenta, quinientas cuarenta y oove son las iniquidades cometidas por el gobierno de julio.»

— La edición de provincias del periódico *Frax Tinieblas* fué recogida ayer por órden de la autoridad.

Si nuestras noticias son exactas, parece que una de las causas que han producido la recogida, ha sido la de que al frente del número aparecía una viñeta, en la cual se plagiaba la caricatura que, al decir del corresponsal de la *Soberanía Nacional*, ha circulado estos días en el Escorial, y que nosotros aseguramos haber visto con bastante anticipación en esta corte en poder de personas nada sospechosas de reaccionarias.

— Ayer ha llegado á manos del gobierno la alocución pronunciada por Su Santidad en el consistorio de 26 de julio; alocución que, como se sabia, atañe principalmente á la España. Este documento, escrito en latín no discrepa en nada de la copia que se nos habia facilitado tomada en Roma mismo de un ejemplar de los que, al terminar el consistorio secreto, es costumbre entregar á los cardenales. Su Santidad dice todo lo que nosotros adelantamos y algo mas, pues conceptúa nulos y de ningún valor ni efecto cuantas leyes, decretos y órdenes se han dictado por el gobierno español en un sentido contrario á lo que el Concordato dispone.

Acerca de este mismo asunto dice la *Epoca*:

«Las cartas de Roma del 28 dan una idea del discurso de Su Santidad. En este discurso, cuyos términos parecen muy meditados, el Papa ha hablado largamente de los negocios eclesiásticos del Piemonte y de la España, consagrando solo algunas palabras á los de Suiza, que se tratarán á fondo en un nuevo y próximo consistorio.

Respecto al Piemonte y á la España, el Papa ha hecho constar que, á pesar de su longanimidad, no ha podido impedir que se consumase el mal, que se ha buscado por una parte con obstinación. Hay leyes de la Iglesia preexistentes á las circunstancias actuales, é infringiéndolas voluntariamente el Piemonte y la España han incurrido con plena conciencia en las censuras fulminadas por esas leyes. Llegado este triste caso, la Santa Sede no podia dejar de hacerlo constar pública y solemnemente.

Tal es el sentido del discurso de S. S., que ha terminado haciendo grandes elogios de las personas, asi eclesiásticas como seglares, que han luchado en uno y otro pais en defensa de los intereses de la Iglesia.»

— En Málaga, el día 8, el cólera disminuía sensiblemente: habia producido muy buen efecto la medida ya generalmente adoptada de repartir una sopa á las clases pobres.

— Parece que en el *Código de procedimiento civil* entre otras reformas se restringen notablemente los juicios de conciliación y se crean en los partidos judiciales *jueces de paz* que reasumirán las facultades que en este punto ejercian los alcaldes constitucionales. [Todo á la francesa!]

— Un periódico confirma la noticia que dimos ayer de que la emperatriz de los franceses, nuestra augusta compatriota, se halla en estado interesante.

Zaragoza 1.º de agosto.

El ayuntamiento ha publicado las tarifas para la exacción de los derechos de puertas y arbitrios, por lo que ha habido algunos desórdenes en la plazuela del Angel, saliendo apaleado un dependiente de la municipalidad.

Idem 6.

Este mañana á las diez ha pasado el señor gobernador á incautarse de los archivos del Seminario Conciliar y del convento de monjas de la Enseñanza; habiéndose resistido las corporaciones de ambos á la entrega espontánea de sus documentos, la autoridad civil, con arreglo á la real órden de 19 de julio, los ha ocupado á *mano real*, yendo para este acto con el decoro que su representación exigía.

Idem 11.

Voy á referir á Vds. un hecho que horroriza y cuyo desenlace se ignora aun cual será.

Un tal Pablo N., terrero en el término del Gállego, sabedor de que su esposa le era infiel, la arrojó de su casa dando de ello parte á la autoridad, pero como nada le podia probar, sobre este asunto, hoy la ha enviado á buscar, diciéndola que estaba arrepetido y que queria volver á vivir con ella, pero en cuanto la infeliz mujer ha llegado á presencia del marido, éste, con un instinto feroz y salvaje, se ha arrojado á ella, le ha dado once puñaladas, le ha sacado luego los ojos con un increíble refinamiento de crueldad, y por fin, no contento ni saciado de furor con esto, ha dado muerte también á un su sobrino que acompañaba á la citada esposa.

No ha parado aun aquí. Se ha ido en seguida á la casa ó torre del que él cree era el amante de su muger, y viendo que no se le queria abrir ha intentado romper á balazos la cerradura, lo que no ha conseguido. Por fin, despues de doce ó quince tiros inútilmente disparados, se ha ido á colocar junto al puente del Gállego, por el cual segun se dice no se deja pasar á nadie ni permite que nadie se le acerque, arinado como se halla de un fusil y de un trabaco.

Son las ocho y media de la noche y salen seis parejas de civiles á prenderle.

## NOTICIAS ESTRANJERAS

Continúa el silencio mas completo sobre los diferentes teatros de la guerra. Los periódicos franceses parecen muy satisfechos porque, segun dicen, nada puede saberse, al ménos de Crimea, hasta que no se haya verificado el gran golpe que se medita contra Malakoff. Inútil es repetir que los trabajos de sitio adelantan con la mayor actividad, y que los rusos están preparados para el peligro que les amenaza. Se cree que el general Pelissier piensa bombardear la flota rusa desde la punta de la bahía de la Cuarentena y de los reductos de Sapun á la vez, con el objeto de obligarla á estacionarse mas abajo del fuerte de Catalina, evitando de este modo que los buques rusos puedan hacer fuego á los aliados de la derecha. Tal vez suceda así; mas ¿cómo podrán estos guardarse de los fuegos de las fortalezas del Norte?

Las noticias de Odessa dan como un hecho positivo la traslación del general Luders, que se hallaba en Kicheneff, á aquella plaza. El 30 de julio habia ya llegado todo el cuartel general á Odessa. De este modo se demuestra que los rusos juzgan como poco verosímil la tan cacareada expedición de las fuerzas aliadas á Besarabia, y es de suponer tengan razones fundadas para pensar así.

El 31 de julio debió ser revisada por el general Luders la 15.ª division que habia llegado á Odessa de paso para Crimea. Este es uno de los refuerzos anunciados por el príncipe Gortschakoff á sus tropas.

Se habla de la intencion que tienen los rusos de forzar á los aliados á aceptar una batalla campal y dar de este modo un nuevo giro á la guerra. A este pensamiento se atribuye la marcha de las tropas que de la Polonia y otros puntos se dirigen á Crimea, y se cree principien estas operaciones por la parte de Tchernaya atacando á Balaklava. Esta importante noticia merece confirmación; pero desde luego ha producido grandes impresiones en la bolsa de Berlin, y por otra parte no deja de explicarse al considerar la situación del ejército ruso posesionado en las alturas de Makenzie, cuya singular prudencia ha llamado tanto la atención de sus enemigos.

Del Báltico poco parece que pueda esperarse en la presente campaña, á juzgar por el tono de las correspondencias que de aquella parte nos llegan. Vuelve á anunciarse el bombardeo de Revel, pero con tanta vaguedad, que es muy de presumir se quede en anuncio, y aun cuando suceda, no es fácil comprender la aglomeración de fuerzas tan considerables como las que han reunido Inglaterra y Francia en los mares del Norte, pues cualquiera reconocerá no eran necesarias para el mero bloqueo de los puertos rusos. Por lo visto, el terrible Napier va á consolarse con aquel proverbio español: *otro vendrá que bueno me hará*.

Una comunicacion de la cancillería francesa al comercio de Constantinopla del 24 de julio, dice que los rusos han entrado en Kertch, y

han quemado cuantos granos habia en aquella plaza, que habia sido evacuada por los aliados. Estos seguian fortificando á Yenikalé, y ocupan tambien el fuerte de San Pablo á una legua de Kertch. Esta noticia no puede ménos de causar estrañeza á quien recuerde lo que pocos dias hace se nos dijo de la tranquilidad que reinaba en Kertch, abandonado desde un principio por los aliados como punto poco á propósito para conservarlo fortificado.

En la discusion que tuvo lugar en la cámara de los Lores de Londres con motivo del empréstito turco, habló el ministro de la guerra, Lord Pammure del ejército de la Crimea y de su posicion delante de Sebastopol, en los términos siguientes:

«He oido al noble conde de Ellemborough que era lastimoso que nuestro ejército continuase delante de Sebastopol. Este es un asunto de opinion personal; pero yo creo que, hallándose los ejércitos de la Francia y de la Inglaterra delante de Sebastopol, seria incompatible con el honor de estas dos naciones que sus ejércitos abandonasen su posicion ántes de la caída de aquella fortaleza. Se necesita un fuerte ejército para continuar el sitio, y otro fuerte ejército para las operaciones de la campaña exterior que desea ver emprender el noble conde. Ademas, es menester una gran prudencia para conducir el ejército en la Crimea, y aun suponiendo que hubiese todos los medios de transporte por tierra, seria muy difícil encontrar el agua y forraje que se necesita.

Sin embargo, si fuese preciso que el ejército emprendiese algun movimiento, lo haria con mas facilidad que ántes. Por lo que hace al Asia, la Turquía está en estado de mantenerse en ella, y habria grandes dificultades en enviar, como pretende el noble conde, las tropas de la reina adonde están los rusos. Si la opinion pública nos prepara, como se ha dicho, una prueba para el mes de noviembre, la sufrirémos con confianza y fortalecidos con la tranquilidad de nuestra conciencia. Porque si fuese preciso que nuestras tropas pasasen otro invierno en la Crimea, tenemos tan bien tomadas nuestras precauciones, que estarán al abrigo de las dificultades y molestias que esperimentaron en otra época.»

El Tiempo de Berlin, en su número de 1.º del actual dice lo siguiente:

«Segun noticias particulares recibidas en Berlin, los rusos tienen la intencion de obligar á los aliados á aceptar una batalla campal en el llano de Balaklava. Con este objeto se dirigen considerables masas de tropas de la Podolia y otros puntos á la Crimea.

Se habla de un ataque contra Balaklava, que se verificará por la parte del Tchernaiá. Esta noticia podrá tener verosimilitud; pero se puede tambien decir en contra de ella que los aliados rehusarán tal vez una batalla campal contra fuerzas rusas demasiado superiores en número, tanto mas, cuanto las fortificaciones que se estienden desde Balaklava hasta la línea del ataque delante de Sebastopol bastan para sostener un sitio lo mismo que Sebastopol.»

Escriben al Globe con fecha 5 de agosto de Dantzig:

«Uno de nuestros amigos que está con la escuadra me escribe con fecha 1.º de agosto, delante de Nargen: «Mañana partimos para Sweaborg, cuya plaza vamos á atacar. Seria seguramente muy presuntuoso prever el resultado de esta expedicion.»

El corresponsal de la Independencia belga desmiente el rumor que ha circulado de la existencia de una carta de la emperatriz madre de Rusia á la archiduquesa Sofia. Este corresponsal no cree en nuevas tentativas de paz.

La Presse de Viena da las mismas noticias.

# Palma

17 DE AGOSTO.

## ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infantería de Luchana, D. Domingo de Miguel.

Parada Luchana, Artillería y Milicia Nacional; hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

# Boletin religioso.

## Santos de mañana.

SANTA ELENA, EMPERATRIZ VIUDA Y SAN AGAPITO, MÁRTIR.

Santa Elena emperatriz de Roma y madre del gran Constantino, que despues de tres siglos de persecucion dió la paz á la Iglesia. La augusta soberana empleó los años de su viudez en obras de caridad y de piadosa devocion, fundando hospitales para los pobres y edificando templos á Dios en los mismos puntos donde se obraron los misterios mas principales de nuestra redencion, mereciendo en premio descubrir la cruz del Salvador.

San Agapito natural de Palestrina, cerca de Roma, y educado en el cristianismo por el presbítero Porfirio, se presentó voluntariamente al emperador Aureliano, haciendo protestacion de su fe; por cuyo motivo fué entregado á las fieras que no osaron acercarse. Enfurecido el tirano le mandó degollar en este dia del año 265.

## CULTOS.

### MAÑANA SÁBADO

En Santa Cruz siguen las coarentahoras consagradas á la emperatriz santa Elena, siendo la esposicion á las seis de la mañana; á las diez se cantará la misa mayor con música, en cuyo ofertorio predicará el Pro. D. Juan Bautista Pol. La reserva tendrá lugar á las ocho de la noche.

En Santa Fe empiezan cuarentahoras dedicadas al patriarca S. Joaquin, esponiéndose el Santísimo á las seis de la mañana; acto continuo se dirán las adoraciones de sor Rosa; de las once á las doce se celebrarán dos misas. Por la tarde á las seis y media se rezará la corona á la Purísima, habrá un rato de oracion y la reserva.

En Santa Eulalia al anocheecer se cantarán completas con música en preparacion á la fiesta de la Virgen del Confalon.

## ANUNCIOS

### OFICIALES.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### DE LAS BALEARES.

A fin de evitar todo perjuicio á la Hacienda en el percibo de los derechos de laudemio que le pertenecen en los trasposos que se bagan ya de fincas sujetas al alodio de la órden de San Juan y demas antiguos ramos administrados hasta ahora bajo la denominacion de fincas del Estado, ya en favor de la mitra y cabildo de esta diócesi, la de Barcelona y toda otra procedencia de manos muertas comprendidas en la desamortizacion prescrita en la ley de 1º de mayo último. Habiendo tenido en cuenta la mayor comodidad posible de los interesados domiciliados en puntos distantes de esta capital para dispensarles de dobles viages que debieran hacer para el pago de los derechos alodiales y despues para el de hipotecas y registro de escrituras; y conuieniendo ademas regularizar el servicio de esta cobranza por cuenta de la Hacienda, segun lo dispuesto en mi circular de 8 de este mes inserta en el Boletin oficial núm. 3545, vengo en resolver lo siguiente:

1.º Todo notario público ante quien se celebren trasposos de fincas en alodio del Estado por cualquiera de los ramos y pertenencias de que se hace mérito tanto en dicha circular como en la presente, deberá hacer constar, bajo su responsabilidad, en las escrituras que autorice, la circunstancia de corresponder á la Hacienda el derecho alodial, pero infiriéndose precisamente al ramo, corporacion ó mano muerta que ántes lo disfrutaba.

2º Los contadores de hipotecas no podrán registrar escritura alguna sin que ántes se les acredite en forma el pago de los correspondientes derechos de laudemio, pago que harán constar en el registro al pié de la misma escritura.

3.º Los interesados podrán verificar este pago al tiempo de hacer el de los derechos de hipoteca en el pueblo cabeza de partido judicial, esto es, en esta ciudad en manos del comisionado de ventas de bienes nacionales previa intervencion de la Contaduría de Hacienda pública, y en Manacor é Inca en poder del res-

pectivo administrador de rentas á nombre del propio comisionado.

4.º Los administradores harán entrega en fin de cada mes del importe recaudado presentando en la referida Contaduría de Hacienda pública nota circunstanciada suscrita por el contador de hipotecas del partido, en que se espresé el nombre del contador, capital de la finca, lo deven-gado por laudemio, y la procedencia del derecho alodial.

5.º Para facilitar la cobranza, los notarios públicos cuidarán de proveer á cada interesado de una papeleta en que conste igualmente la naturaleza del contrato, valor de la finca, el 2 por 100 de laudemio que corresponda al Estado y su anterior procedencia.

Al recibir los alcaldes de la provincia esta circular la publicarán y harán saber al notario ó notarios residentes en su pueblo para su cumplimiento, siendo obligacion de cuantas personas hayan intervenido en esa clase de contratos, en que ha tenido y tiene interes el Estado, por los que no se hubiese pagado el derecho alodial, el satisfacerlo y procurar que así se haga en cuantos casos se averigüen, en inteligencia que de otro modo no podré dejar de disponer que todo contraventor sea tratado como defraudador á la Hacienda y castigado segun las leyes de la materia. Las precedentes disposiciones serán publicadas en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento de los notarios públicos de la misma, sus habitantes y demas de la provincia á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Palma 14 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

## CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Los individuos de las clases pasivas cuyo pago de haberes se halla consignado en esta provincia, deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad del mes actual: á este fin se servirán presentar en esta oficina, por sí, ó por medio de apoderado, la correspondiente certificacion cuyos impresos se facilitan gratis por la misma. Este documento y cualquier otro que deba justificar el pago, han de entregarse en esta Contaduría, precisamente ántes del 25 del actual, bajo el supuesto que de no realizarse serán escludidos de las nóminas. Palma 18 de agosto de 1855.—Estanislao Joaquin Pínto.

## LOTERIAS NACIONALES.

Se expenden billetes de la del 30 del actual á 96 rs. vu. cada entero y 12 el octavo, cuya distribucion es en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1..... de .....	50.000
1..... de .....	10.000
2..... de .....	1.000
12..... de .....	500
14..... de .....	400
20..... de .....	200
100..... de .....	100
100..... de .....	64
850..... de .....	40

1100 Se juegan 30,000 billetes. Palma 30 de julio de 1855.—Jaime Muntaner.

## REVISTA DE PERIODICOS DE PALMA.

### BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el número 3542 se publica: La ley sobre emision de acciones del canal de Isabel II, y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo. — La admision de cartas de pago, del anticipo decretado, para pago de redenciones de censos. — Un encargo de la Contaduría de provincia, á los alcaldes de los ayuntamientos, para que envíen una relacion de los empleados en los mismos que perciban haber por fondos municipales. — El anuncio para nueva subasta de provisiones militares, en algunos distritos. — La vacante de profesor de dibujo en Olot de Cataluña. — La prevencion á los terratenientes de Costitz, para que presenten las relaciones para la estadística. — Las notas de precios de los mercados de este partido, de Manacor, y Mahon, correspondientes á julio próximo pasado.

# Boletin

## COMERCIAL Y MARITIMO.

### NAVEGACION

#### CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 14.

De Argel en 3 dias laud San Antonio, de ton., pat. José Martí, con 2 pas. y lastre.

#### EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Dia 14.

Para los Alfaques corbeta de guerra Villa de Bilbao, al mando del capitán de fragata D. María Beranger.

Para Malta laud Dolores, de 67 ton., pat. Bartolomé Bosch, con patatas y efectos.

Para Mahon falucho San Buenaventura, de 25 ton., pat. José Gelabert, con 2 pas., efectos.

Para Valencia laud San Vicente, de 22 ton., pat. Juan Andres, en lastre.

Para Felipe-Ville laud Esperanza, de 45 ton., pat. Guillermo Palmer, con 2 pasajeros, vino y efectos.

## AVISOS

### Pérdida.

Hace dias que se estravió por el camino de Palma va á Binisalem, un paquete de ropa de capellan, la persona que lo haya encontrado y quiera devolverlo se le gratificará el hallazgo. En esta imprenta darán razon.

### Al público.

El ómnibus saldrá de Palma para Inca, lunes, miércoles y sábados á las tres de la tarde, y vice-versa los martes juéves y domingos descansando los viernes en la capital.

Los viageros que tengan que pasar con el vapor á Barcelona ó Mahon por via de Alcañiz podrán tomar los asientos en el despacho, tienda librería de Gelabert, plaza de Cort.

Durante este mes, el carro-diligencia de Valdemosa á esta capital y vice-versa saldrá de este punto á las tres y media de la tarde, y de Valdemosa á las seis de la mañana: haciendo los tres viages semanales de costumbre. En esta imprenta, y frente á la Cartuja darán razon.

Acaban de llegar á esta capital dos comisionados de la casa de Meischer Wan Siscooff de Calcuta, con un grande surtido de géneros procedentes de las mejores fábricas de las Indias de la China. Consiste en telas de hilo puro, de lo retorcido hilado á mano, pañuelos abatisados muy finos, desde el precio de 20 reales docenas tanto en blanco como colorados, mantelerías, toallas adamascadas de varios tamaños. Las telas son desde 4 palmos de ancho hasta 15, pañuelos de crespon bordados á mano y lisos. Las personas que gusten honrarles con su confianza quedarán complacidas tanto por su buena calidad como por lo arreglado en sus precios. Tambien hallarán en la misma un completo surtido de anteojos para toda clase de vista, como tambien gemelos de teatro y otros varios artículos.

Viven en la fonda del Vapor, y permanecerán en esta de ocho á diez dias.

## LIBRERIA DE GUASP,

CALLE DE MOREY.

En ella se halla de venta Monografía ó tratado completo del cólera-morbo pestilencial; presentada al supremo consejo de sanidad de Francia por A. Moseau de Jounés, miembro relativo de dicho supremo consejo, &c. &c. y traducida al castellano por D. Juan Gualberto Avilés, médico. Un tomo 4º rústica á 18 rs. vu.

En esta librería se han recibido ejemplares del

### DICCIONARIO APOSTÓLICO,

escrito en frances para uso de los curas párrocos de las ciudades y lugares y de todos aquellos que se dedican al púlpito,

por el P. FR. JACINTO DE MONTARGON, predicador del rey cristianísimo de Francia de número del de Polonia;

traducido de la nueva edicion francesa revista y corregida por una sociedad de eclesiásticos. Véndese en esta librería.

Tambien se han recibido ejemplares del Correo ilustrado.

Igualmente se halla de venta el PRONTUARIO manual de infantería, para la completa instruccion de los cuerpos de la milicia nacional del reino. Un volumen de mas de 600 páginas en 8.º menor pasta 16 rs. vu.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,

EDITOR RESPONSABLE.